

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	22.50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6.50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LINEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 111.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 88.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron la publicación de la Real orden de 8 del pasado mes de marzo, toda vez que al evitarse con ella los excesos de la competencia entre acaparadores de trigo se ha restablecido a sus debidas proporciones el contingente disponible en cada zona productora y se ha equilibrado el aprovisionamiento de los diferentes mercados consumidores:

Considerando que la determinación de las zonas de compras de trigos no puede hacerse de un modo definitivo e inalterable, pues esto iría contra los mismos fundamentos de su fijación, que buscan toda la posible correspondencia entre las cantidades disponibles para la venta y las demandas de los mercados consumidores.

Considerando, por consiguiente, que la rectificación de las zonas, cada vez que lo aconsejen circunstancias que este Ministerio, por la índole de sus funciones, está en la obligación de advertir, constituye el medio más apto para su eficacia.

Considerando que los factores integrantes para determinar en cada caso las zonas de compras, o sean los aforos provinciales, las demandas de los mercados, la influencia debida a las alteraciones de los medios de transportes y los aumentos de reservas en las plazas consumidoras por

arribos de trigo extranjero, han sido cuidadosamente tenidos en cuenta para la redacción de la parte dispositiva de esta Real orden:

Considerando que disponiéndose este Ministerio a unificar sin demora el procedimiento de compra del trigo nacional, es conveniente preparar la distribución de las zonas en condiciones que hagan más fácil la aplicación de este régimen de adquisición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede modificada la Real orden de 8 del mes pasado en la siguiente forma:

1.º Las zonas de adquisición de trigo para los Comités de los Sindicatos de fabricantes de harinas, en tanto no determine este Ministerio la inmediata unificación del comprador, serán las siguientes, en lo que afecta la provincia de Burgos.

El de Burgos.—En su provincia y Palencia, y para el abastecimiento de las fábricas enclavadas en el partido judicial de Miranda de Ebro, en las provincias de Alava y Logroño.

El de Santander.—En su provincia, Palencia y la parte occidental de la provincia de Burgos.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia.—En sus provincias mutuamente y en Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

Los fabricantes que por la situación especial de su provincia o por haber en las mismas escaso número de ellos o por otra causa, no estuvieren indicados, podrán agruparse con los de una o más provincias en un solo Sindicato, en virtud de acuerdo del Ministerio de Abastecimientos, previo informe de las Juntas provinciales de subsistencias correspondientes.

Del mismo modo podrá el Ministerio autorizar a un fabricante de una provincia para formar parte del Sindicato de otra provincia limítrofe cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

2.º Queda autorizada la compra de trigo exclusivamente a los Comi-

tés de los Sindicatos harineros, y éstos a su vez nombrarán los Delegados en los pueblos, sin que en ningún caso puedan serlo los fabricantes de harinas y sus dependientes, viniendo obligados los Comités al reparto de los trigos adquiridos en la forma que se establece en el Real decreto de 10 de agosto de 1918.

3.º Al objeto de impedir el monopolio de los Sindicatos harineros en la adquisición de los trigos de su producción, y para facilitar su circulación entre los Sindicatos adscritos a una Zona de compra, se establece que a todo Sindicato harinero de provincia productora que dificulte o entorpezca viciosamente la salida de sus trigos para otro Sindicato autorizado a comprar en ella, le será prohibida la de las harinas de su fabricación a otras provincias. Esta misma prohibición se hará extensiva a la provincia en que no haya existencias de trigo suficientes para su propio consumo.

4.º Queda totalmente prohibido a los Sindicatos harineros pagar los trigos a mayor precio de 48 pesetas los 100 kilogramos, tasa legal sobre vagón en estación de procedencia o en las fábricas de aquellos que se transporten en carros. Al incumplimiento de esta disposición, este Ministerio impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

5.º En ningún caso, con ningún pretexto, y bajo su más estrecha responsabilidad, podrán los Delegados realizar compras de trigos en nombre ni por cuenta propia, sino en todo caso en representación y por cuenta exclusiva del Sindicato que les hubiera nombrado para ello, y no podrán almacenar en locales propios ni retener el trigo que adquirieran fuera de los graneros del vendedor, de los que necesariamente saldrá para ser transportado, sin detención alguna que no estuviere justificada, a la fábrica de su destino.

Los Alcaldes cuidarán severamente del estricto cumplimiento del pre-

cepto anterior, y denunciarán a los Tribunales y a este Ministerio, como culpables de acaparamiento, al Delegado o Delegados que adquieran trigo en su nombre o por su cuenta, al que lo retuviere indebidamente en su poder o en el granero del vendedor después de formalizado el contrato, ofreciéndolo, vendiéndolo o cargándolo al Sindicato adquirente a mayor precio del que realmente hubiere percibido el vendedor, y que en ningún caso podrá exceder del de tasa fijado por este Ministerio.

6.º En el plazo de diez días, a contar de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, comunicarán todos los Sindicatos al Gobernador civil de la provincia respectiva los nombres de los Delegados de compras que en ella les representen. Dentro de los tres días siguientes se insertará la relación de los mismos en el BOLETÍN OFICIAL, y sin pérdida de correo se remitirá un ejemplar del referido periódico al Ministerio de Abastecimientos.

7.º Los Delegados de compras de los Sindicatos autorizados para adquirir trigo en provincias distintas de la propia, inexcusablemente se pondrán de acuerdo con los del Sindicato harinero provincial en cuanto al precio máximo que hubieren de pagar por el trigo que adquieran, que tendrá por límite el de la tasa señalado por el Ministerio de Abastecimientos. Cada diez días, y en escrito en que consignarán su conformidad los vendedores, si no lo hicieren separadamente, darán cuenta los Delegados de compras de los Sindicatos harineros al Gobierno civil de la provincia de los contratos que hubieren formalizado, expresando los nombres de los vendedores, del Sindicato comprador y del precio de adquisición. Los Gobernadores civiles cuidarán de comprobar la exactitud de los datos remitidos por los Delegados, contrastándolos con los duplicados de las guías expedidas, que remitirán los Alcaldes respectivos a la Junta Provincial de

Subsistencias, y cuantos otros justificantes quisieran reclamar de dichas autoridades locales.

8.º Los Delegados de compras designados libremente y bajo su estrecha responsabilidad por los Sindicatos harineros podrán ser suspendidos o destituidos por este Ministerio si realizaran actos de especulación en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de cuantas otras sanciones puedan imponérseles, conforme a las disposiciones vigentes.

9.º Los Sindicatos de fabricantes de harinas no podrán negarse en modo alguno a adquirir el trigo que se les ofreciera en venta por sus poseedores a precio que no rebase el de la tasa fijado por este Ministerio si no justifican cumplidamente ante el Gobernador civil de la provincia, y en su caso ante el Ministerio de Abastecimientos o sus Delegados inspectores, que tienen existencias almacenadas en fábrica en cantidad suficiente por lo menos para el consumo de la provincia durante un mes, no computándose a dicho efecto la harina que tuviere almacenada el Sindicato. Si por sus condiciones de suciedad, por su inferior calidad, escaso rendimiento u otra justificada causa se negase el Sindicato a comprar el trigo ofrecido en el precio que exigiere el vendedor, por estimarlo excesivo, podrá éste recurrir en su queja al Gobernador civil de la provincia, quien, después de oír al Sindicato harinero que lo haya rechazado y a otra persona imparcial competente, señalará el precio a que haya de pagarse.

Contra el acuerdo de los Gobernadores civiles fijando el precio del trigo en el caso anterior podrán alzarse los vendedores ante el Ministerio de Abastecimientos.

10. Queda subsistente la Real orden de este Ministerio de 20 de enero último, y conforme a lo en ella establecido, podrán los poseedores de trigo ofrecerlo en venta al Ministerio de Abastecimientos en los casos en que se negaren a adquirirlo los respectivos Sindicatos de fabricantes de harinas.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de abril de 1919.—Leonardo Rodríguez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 97.)

Gobierno civil.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en 15 del actual, remite para su publicación en este periódico oficial la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real

orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Cesáreo Prieto Virumbrales, hijo de Atanasio y Juana, de Santa María Ribarredonda, número 1, del reemplazo de 1918, cuya residencia se ignora.

Isidoro Oñate Barcina, hijo de Paulino y Victoriana, de Bozoo, número 2, del reemplazo de 1919, como los demás que se dirán, cuya residencia se ignora.

Antonio Beltrán Lázaro, hijo de Zacarías y Antonia, de Ameyugo, número 1, cuya residencia se ignora.

Manuel Santiago Aleisandre Duque, hijo de Joaquín y Carmela, de Condado de Treviño, número 30, cuya residencia se ignora.

Ventura Varona Castillo, hijo de Dionisio y Brígida, de Pancorvo, número 7, cuya residencia se ignora.

Sergio Ruiz y Ruiz, hijo de Juan y Antonina, de Miraveche, número 4, cuya residencia se ignora.

José Manuel Yergunza Daines, hijo de Manuel y Rosa, de Miranda de Ebro, como los demás que se dirán, número 9, cuya residencia se ignora.

Vicente Reinoso Ardrés, hijo de Andrés y Segunda, número 28, cuya residencia se ignora.

Pablo Las Heras Valle, hijo de Manuel y Laura, número 41, cuya residencia se ignora.

Bernardo Ortiz Bermejo, hijo de Romualdo y Pia, número 44, cuya residencia se ignora.

Pedro Parra Pereda, hijo de N. y Sinforiana, número 46, cuya residencia se ignora.

Félix Díaz Fabián, hijo de Benito e Inés, número 52, cuya residencia se ignora.

Paulino Gracia Blegaray, hijo de Félix y Victoria, número 57, cuya residencia se ignora.

Francisco Fernández Serrano, hijo de Francisco e Irene, número 60, cuya residencia se ignora.

Filomeno Martín Martín, hijo de Felipe y Regina, número 64, cuya residencia se ignora.

Luis Cob Blanco, hijo de Santiago y Delfina, número 76, cuya residencia se ignora.

Isaias Gonzalo Hernández, hijo de Máximo y Mercedes, número 79, cuya residencia se ignora.

En su vista, encargo a la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 17 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Circulares.

En virtud de lo solicitado por D. Ceferino Sol Alvarez, Presidente de la Sociedad de galgueros de esta capital, con esta fecha autorizo al

Alcalde de Fresno de Rodilla para que, con las debidas precauciones, pueda emplear la estriocina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el vedado de caza de aquel término municipal, durante los días del 21 del actual al 5 de mayo próximo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 19 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso y López.

En virtud de lo solicitado por D. Ceferino Sol Alvarez, Presidente de la Sociedad de galgueros de esta capital, con esta fecha autorizo al Alcalde de Quintanapalla para que, con las debidas precauciones, pueda emplear la estriocina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el vedado de caza de aquel término municipal, durante los días del 21 del actual al 5 de mayo próximo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 19 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

La Agencia ejecutiva de esta Diputación, en comunicación fecha 12 de los corrientes, me participa haber nombrado Auxiliar de la misma para hacer efectivos los descubiertos por contingente provincial a Don Baldomero Hernando, vecino de esta capital.

Y habiéndose por esta Ordenación de pagos prestado la conformidad al referido nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Burgos 22 de abril de 1919.—El Ordenador de pagos, Amadeo Rilo.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

A los Sres. Jueces municipales de la provincia.

Circular.

Con esta fecha se remiten a los Sres. Jueces municipales que los tenían pedidos, impresos para el servicio del Movimiento natural de la población.

No disponiendo esta Oficina más que de los impresos indispensables para el servicio, ruego a los señores Jueces municipales que al formular los pedidos indiquen el número y clase de los que necesitan aproxima-

damente para cada trimestre o para cada mes, según la fecha en que formulen el pedido y que remitan de nuevo, copiándolos en los actuales impresos, los datos de las inscripciones que hayan remitido utilizando los antiguos.

Burgos 19 de abril de 1919.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Delegación de Hacienda

Consumos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 113 del Real decreto de 11 de septiembre último, en uso de las facultades que el mismo le confiere y de conformidad con la cantidad total acordada por el Tribunal provincial de repartos, creado por dicho Real decreto, esta Delegación ha acordado fijar la cantidad con que cada Ayuntamiento de los que han adoptado el reparto como medio de exacción del impuesto de consumos, está obligado a contribuir para sostenimiento del mismo, en la cuantía que se expresa en la relación adjunta, quedando sin efecto la publicada en este periódico en el número correspondiente al día 20 de diciembre de 1918.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones municipales respectivas, previniéndolas que deben verificar los ingresos, sin demora en la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Burgos 15 de abril de 1919.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Relación que se cita.

Adrada de Haza, 12'82 pesetas.
Aforados de Moneo, 10'45.
Aguas Cándidas, 9'09.
Aguilera (La), 26'20.
Altable, 12'73.
Altos de Valdivielso (Los), 30'61.
Ameyugo, 16'61.
Anguix, 16'30.
Añastro, 7'31.
Arandilla, 10'78.
Arauzo de Salce, 7'46.
Arenillas de Riopisuerga, 25'16.
Arroyal, 10'43.
Avellanosa del Páramo, 8'83.
Balbases (Los), 53'67.
Baños de Valdearados, 15'07.
Barcina de los Montes, 11'43.
Barrio de Muñó, 5'49.
Barrios de Bureba (Los), 11'91.
Barrios de Colina, 11'75.
Bascuñana, 6'05.
Belbimbre, 7'22.
Berberana, 7'83.
Berlangas de Roa, 9'95.
Brazacorta, 8'47.
Bugedo, 11'19.
Buniel, 12'52.
Busto de Bureba, 25'51.
Cabañas de Esgueva, 10'94.
Campillo de Aranda, 23'77.
Campolara, 4'92.
Cañizar de los Ajos, 7'26.
Carazo, 7'07.
Carcedo de Burgos, 7'98.

Casojares de Bureba, 8'43.
Casojares de la Sierra, 3'13.
Castellanos de Castro, 4'56.
Castil de Carrias, 4'34.
Castildelgado, 8'14.
Castrillo de Solarana, 6'37.
Castrillo Matajudíos, 3'70.
Cayuela, 11.
Cebrecos, 3'86.
Celada del Camino, 13'96.
Celadas (Las), 7'76.
Celadilla-Sotobrin, 9'63.
Ciadoncha, 9'89.
Cillaperlata, 5'53.
Cilleruelo de abajo, 13'89.
Cilleruelo de arriba, 9'01.
Ciruelos de Cervera, 8'93.
Citores del Páramo, 3'98.
Cogollos, 11'49.
Condado de Treviño, 87'84.
Cornudilla, 4'94.
Coruña del Conde, 11'05.
Cubo de Bureba, 20'15.
Cueva de Juarros, 5'29.
Cueva de Roa (La), 12'39.
Encío, 12'09.
Escalada, 6'26.
Eterna, 4'49.
Frantovinez, 16'16.
Fuentecén, 43'57.
Fuenteleósped, 34'81.
Fuenteliso, 17'89.
Fuentemolinos, 8'80.
Fuentespina, 15'96.
Gallega (La), 5'17.
Gredilla de Sedano, 4'50.
Gredilla la Polera, 10'68.
Grijalba, 11'71.
Grisaleña, 10'69.
Guzmán, 9'18.
Haza, 13'52.
Hinestrosa, 12'17.
Hinojar del Rey, 4'70.
Hontanas, 9'05.
Hontangas, 13'62.
Hontoria del Pinar, 21'66.
Hontoria de Valdearados, 14'73.
Hormaza, 8'80.
Hormazas (Las), 19'03.
Horra (La), 32'40.
Hoyales de Roa, 23'74.
Ibeas de Juarros, 10'16.
Ibrillos, 10'84.
Isar, 11'22.
Itero del Castillo, 12'73.
Jaramillo de la Fuente, 4'70.
Jaramillo Quemado, 4'26.
Junta de San Martín de Losa, 15'63.
Junta de Villalba de Losa, 18'89.
Jurisdicción de Lara, 7'70.
Lodoso, 9'02.
Madrigal del Monte, 7'43.
Madrigalejo del Monte, 11'73.
Mahamud, 24'93.
Mambrillas de Lara, 7'84.
Marmellar de abajo, 6'76.
Marmellar de arriba, 4'89.
Mazueto de Muñó, 14'08.
Merindad de Castilla la Vieja, 79'37.
Merindad de Sotoscueva, 50'30.
Merindad de Valdeporres, 37'03.
Merindad de Valdivielso, 48'38.
Milagros, 18'46.
Miraveche, 18'64.
Modúbar de la Emparedada, 9'19.
Moncalvillo, 5'60.
Navas de Bureba, 4'62.
Nebreda, 6'62.

Nidáguila, 4'92.
Nuez de abajo (La), 7'44.
Oquillas, 5'64.
Orbaneja del Castillo, 7'87.
Padilla de arriba, 15'61.
Padrones de Bureba, 3'49.
Palacios de Benaver, 11'43.
Palacios de Riopisuerga, 9'24.
Palazuelos de Muñó, 12'74.
Páramo, 5'10.
Parte de Bureba (La), 4'81.
Pedrosa de Duero, 14'65.
Pedrosa del Páramo, 10'87.
Pedrosa del Príncipe, 23'03.
Pedrosa de Rio Urbel, 17'92.
Peñalba de Castro, 5'86.
Peñaranda de Duero, 43'81.
Peral de Arlanza, 13'80.
Pesadas de Burgos, 4'69.
Pesquera de Ebro, 5'08.
Pineda-Trasmonte, 9'33.
Pinilla-Trasmonte, 16'28.
Pino de Bureba, 5'87.
Presencio, 33'12.
Puentedura, 6'11.
Puras de Villafranca, 6'15.
Quintana del Pidio, 24'12.
Quintanaález, 10'44.
Quintanalaranco, 15'22.
Quintanamavirgo, 16'61.
Quintanaortuño, 10'50.
Quintanarraya, 8'19.
Quintanilla del Agua, 11'82.
Quintanilla del Coco, 5'52.
Quintanilla-Pedro Abarca, 6'28.
Quintanillas (Las), 13'67.
Quintanilla-San García, 35'77.
Quintanilla Somuñó, 21'61.
Quintanilla-Vivar, 16'99.
Rabanera del Pinar, 7'76.
Rábanos, 4'47.
Rebolledas (Las), 6'36.
Rebolledo de la Torre, 18'83.
Redecilla del Campo, 14'95.
Renuncio, 6'08.
Revilla (La), 6'89.
Revilla-Cabriada, 7'98.
Revillarruz, 7'96.
Revilla-Vallejera, 23'64.
Robredo-Temiño, 9'24.
Ros, 11'55.
Royuela, 14'62.
Rubena, 12'16.
San Adrián de Juarros, 7'64.
San Clemente del Valle, 5'65.
Sandoval de la Reina, 14'74.
San Martín de Rubiales, 48'86.
San Millán de Lara, 6'76.
San Pedro Samuel, 6'37.
San Quirce de Riopisuerga, 11'39.
Santa Cruz de Juarros, 13'53.
Santa Cruz de la Salceda, 22'57.
Santa Inés, 6'32.
Santa María del Invierno, 12'14.
Santa María de Mercadillo, 4'49.
Santa María-Ribarredonda, 29'47.
Santibañez del Val, 4'04.
Santovenia, 6'30.
Sarracin, 6'53.
Sedano, 15'41.
Solarana, 7'87.
Solduengo, 6'98.
Sordillos, 5'27.
Sotovellanos, 5'24.
Susinos del Páramo, 7'44.
Tablada del Rudrón, 7'71.
Tamarón, 7'10.
Tejada, 3'84.

Terradillos de Sedano, 6'50.
Tordueles, 5'73.
Torrecilla del Monte, 6'07.
Torregalindo, 9'85.
Torrepadre, 15'54.
Tremellos (Los), 7'58.
Trespaderne, 16'32.
Tabilla del Agua, 9'89.
Tabilla del Lago, 8'14.
Urbel del Castillo, 12'24.
Valcavado de Roa, 8'80.
Valdeande, 8'88.
Valdelateja, 4'37.
Valdezate, 27'21.
Valdorros, 8'89.
Valle de Manzanedo, 20'28.
Valle de Zamanzas, 8'84.
Vallejera, 5'14.
Valles, 14'80.
Valluércanes, 24'95.
Vegas (Las), 9'36.
Vid (La), 17'67.
Vid de Bureba (La), 8'65.
Vileña, 7'13.
Vilviestre de Muñó, 5'44.
Villaescusa del Butrón, 5'77.
Villaescusa de Roa, 8'83.
Villaelesa la Sombria, 7'32.
Villaespa, 4'24.
Villafria de Burgos, 12'17.
Villagalijo, 10'67.
Villagutiérrez, 5'77.
Villahoz, 29'20.
Villalbilla de Gumiel, 6'53.
Villaldemiro, 8'89.
Villamedianilla, 4'58.
Villanueva de Carazo, 3'94.
Villanueva de Gumiel, 6'59.
Villanueva de Teba, 13'99.
Villanueva de Odra, 8'88.
Villanueva de Puerta, 9'36.
Villaquirán de la Puebla, 1'99.
Villaquirán de los Infantes, 11'09.
Villarmentero, 4'66.
Villarmero, 8'06.
Villasidro, 6'82.
Villatuelda, 9'53.
Villaverde-Mogina, 11'27.
Villaveta, 17'68.
Villavieja, 11'65.
Villayerno-Morquillas, 11'33.
Villazopeque, 11'11.
Villegas, 14'96.
Villorjo, 6'63.
Vilvela de Esgueva, 17'08.
Yudego y Villandiego, 11'76.
Zumel, 4'90.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Jueces municipales propietarios de Cueva de Juarros y Villegas, partidos judiciales de Burgos y Villadiego, de Juez municipal suplente de Burgos, partido judicial del mismo nombre, y de Fiscal municipal propietario de Covarrubias, partido judicial de Lerma, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Go-

bierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de abril de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Pedrosa de Rio Urbel, D. Hermenegildo Rio Lomas.

Juez municipal suplente de La Puebla de Arganzón, D. Angel Rodríguez Ayala.

Fiscal municipal propietario de Cornudilla, D. Proceso Martínez Martínez.

Fiscal municipal propietario de Bozoo, D. Juan Zúñiga Mata.

Fiscal municipal propietario de Hontangas, D. Julián Adrados Sainz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 14 de abril de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Alcaldía de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados, ni persona que les represente, dejando también de alegar causa justa que les impidiera su presentación, los mozos José Borja Barrul, hijo de Manuel y Consolación; Faustino Sanz Aguado, de Simón y de Gregoria, y Calixto Esteban Montero, de José y Olegaria, números 7, 3 y 20, respectivamente, del sorteo y reemplazo actual, é ignorándose su paradero, la Corporación municipal, en sesión relativa á dicho acto, hizo constar la falta de comparecencia y acordó instruir los oportunos expedientes de prófugos.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Ayuntamiento para ser reconocidos y tallados, o, en otro caso, justifiquen en forma haberlo realizado en el de su residencia, á los efectos del artículo 105 de dicha ley, apercibidos que de no hacerlo se darán por terminados dichos expedientes y serán remitido á la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, á los efectos consiguientes.

Roa 30 de marzo de 1919.—El Alcalde, Vidal Llorente.

Igual citación hace el Alcalde de Villaescusa de Roa, respecto del mozo Felipe González Miguel, hijo de Perfecto y Damiana, número 1 del sorteo actual.

El de Medinilla respecto del mozo Mariano López González, hijo de Pedro y de Emilia, número 2 del reemplazo actual.

Alcaldía de Valdorros.

Debiendo procederse al nombramiento de los Vocales electivos de la Comisión de la parte real del repartimiento general de consumos de este distrito que ordena el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en la forma dispuesta por el artículo 80 del mismo, se cita por el presente a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que en este distrito paguen cuotas de contribución rústica, pecuaria, industrial y utilidades, por hallarse integradas en la respectiva lista o relación que se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los mismos puedan concurrir a la elección que tendrá lugar de las once de la mañana a las cuatro de la tarde del día 13 del corriente en la casa consistorial.

Valdorros 1.º de abril de 1919.—
El Alcalde, Gaspar Martínez.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Cubo de Bureba 12 de abril de 1919.—El Alcalde, Fernando Marroquin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasilos.

Revilla Vallejera.
Medina de Pomar.
Madrigalejo del Monte.
Ros.
San Mamés de Burgos.
Tejada.
Fontioso.
Presencio.
Villamayor de Treviño.

Respecto de rústica y pecuaria:
Alfoz de Santa Gadea.

Respecto de rústica y urbana:
Pesadas de Burgos.
Fuentemolinos.

Alcaldía de Villagalijo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de

consumos para 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que en derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villagalijo 15 de abril de 1919.—
El Alcalde, Félix Córdoba.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasilos.

Quintanalaranco.

Respecto de consumos y déficit.

Hontanas.

Hontoria de Valdearados.

Pesadas de Burgos.

Alcaldía de Quintanilla-Somuño.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, del día 30 de marzo último, se ha incoado expediente de expropiación forzosa del edificio en ruinas, sito en pared medianera del Cementerio o Camposanto católico de esta villa, el que ha estado utilizado para fragua durante muchos años, ignorándose quienes son dueños del mismo, por lo que se hace público en este periódico oficial, para que los que se crean dueños de expresado edificio presenten sus títulos como tales propietarios en esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, pues pasado dicho plazo, el Ayuntamiento procederá por su cuenta a la reparación del mismo para utilizarle y hacer mayor expresado Cementerio e instalar un depósito para cadáveres.

Quintanilla-Somuño 3 de abril de 1919.—El Alcalde, Manuel Arlanzón.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de mayo próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y

deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.

Carbones de cok, hulla y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Habas y avena.

Para el de Depósito de Ferrol.

Cebada y paja trillada.

Carbones de cok, hulla y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Habas y avena.

Para el de Lugo y León.

Cebada y paja trillada.

Carbones de cok, hulla y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Sal común.

Habas y avena.

Paja larga.

Coruña 10 de abril de 1919.—El Director, N. N.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas.... cén-

timos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña de de 191...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

Ferías en Lerma.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista del extraordinario éxito alcanzado en las ferías que anualmente se celebran en los días 1, 2 y 3 de mayo, en la que se hacen muchas transacciones de ganados y maderas de todas clases, tiene acordado celebrarlas en el año actual, en los mismos días citados, teniendo funciones teatrales y otros festejos públicos, tocando la banda municipal y dulzainas del país.

Lerma 20 de abril de 1919.—El Alcalde, Restituto Rodriguez.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

IMPRESA PROVINCIAL